

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

## **DILIGENCIA:**

El Consejo de Gobierno, en sesión resolutive Ordinaria celebrada el día 5 de junio de 2026, una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa a su declaración de urgencia, adoptó, el siguiente acuerdo:

**PUNTO ÚNICO.- CONVOCATORIA PARA REGULAR EL OTORGAMIENTO POR CONCURRENCIA COMPETITIVA DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL Y PERMANENTE PARA SECTORES CON BAJOS INGRESOS EN MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

“

“Por esta Dirección General se han elaborado las Bases Regulatoras y la Convocatoria de Ayuda al Alquiler de Viviendas Privadas para el período Enero a Diciembre 2026, lo que se somete a aprobación del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Se ha recogido la sugerencia del informe de intervención sobre modificación de la Cláusula A.13.A.i).

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS Y DE LA CONVOCATORIA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES PARA EL PAGO DEL ALQUILER DE VIVIENDAS PRIVADAS DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE 2026 (17459/2026)**

La Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.a) de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía, tiene atribuidas competencias en materia de vivienda, con las facultades de administración,

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

inspección y sanción, y, en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria.

En ejercicio de esta competencia se está desarrollando un programa de construcción de viviendas de promoción pública dirigido a solicitantes con ingresos familiares inferiores a 2,5 veces el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples), constituyendo la herramienta más directa para hacer efectivo el derecho de todos los ciudadanos a disfrutar de una vivienda digna, según proclama el artículo 47 de la Constitución Española.

Pero esta política de vivienda, en ciertos momentos, puede no dar respuesta inmediata a situaciones de desamparo que se producen en el ínterin que transcurre entre una y otra promoción de viviendas.

Sucesos extraordinarios como desalojos de viviendas, ruinas sobrevenidas o cambios sustanciales en las condiciones económicas de las unidades familiares, afectan al disfrute por parte de éstas de la vivienda que hasta dicho momento utilizaban, bien por no poder seguir utilizándola, en casos de ruina, bien por no poder hacer frente al alquiler vigente, en casos de desempleo y carencia de ingresos.

Estas situaciones merecen la protección de las Administraciones Públicas, lo que se pretende conseguir, con las limitaciones presupuestarias existentes, a través de las presentes Bases Reguladoras y Convocatoria.

La línea de subvenciones que se instrumenta mediante estas Bases Reguladoras y Convocatoria sigue una línea continuista con la emprendida desde el año 2000 con el Decreto del Consejo de Gobierno que regulaba las ayudas al alquiler (BOME extraordinario de 29/02/2000), y que ha venido funcionando correctamente durante todos estos años, actualizándose conforme a la modificación introducidas por Ley y Reglamento de Subvenciones, aparecidos en fecha posterior a aquél, y adaptándose a las circunstancias socio-económicas de Melilla, así como al mercado del Alquiler.

En estas Bases Reguladoras y Convocatoria se continúa con las líneas generales de anteriores convocatorias, principalmente con las efectuadas tras la crisis económica producida por la pandemia del COVID-19 y los acontecimientos posteriores como la Guerra en Ucrania y el cierre en el estrecho de Ormuz, que ha supuesto, entre otros efectos, una subida del IPC, repercutiendo más intensamente en las clases sociales más desfavorecidas.

En este sentido, en el año 2023 se subió la subvención máxima a 375,00 €/Mes, frente a los 350,00 €/Mes de la convocatoria de 2022. Siendo conscientes de la subida del precio del alquiler, y del IPC desde enero de 2023 a enero de 2026, que ha sido del 8,9 %,

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

se considera razonable subir la subvención máxima a **425,00 €/mes**. Asimismo, se revisan los tramos y la subvención mínima pasa de 275,00 €/mes a los **325,00 €/mes**.

En esta Convocatoria se continúa con la rebaja del porcentaje de ingresos que cada unidad debe destinar, como mínimo al alquiler, con lo que se consigue aliviar el presupuesto destinado al alquiler de su vivienda habitual a las unidades familiares con más bajos ingresos; se mantiene el aumento de los coeficientes en función de la composición de la unidad familiar, con lo que unidades familiares con mayores ingresos podrán entrar en el programa si su composición familiar se corresponde con la calificación de familias numerosas; se continua con el tramo de ingresos de 1.000,01 a 1.100,00 €, con una subvención mensual que puede alcanzar los 325,00 €. También se sube la subvención mínima hasta los 300,00 €, para el tramo de ingresos especial, que también sube desde 1.400,00 € máximo hasta 1.500,00 €.

Tampoco en esta convocatoria, como en la anterior, se incluye un cupo específico para jóvenes, ya que la ayuda a este tipo de colectivo se canalizará a través del Plan Estatal de Vivienda 2026/2030.

En cuanto a la baremación, continuamos con la eliminación del coeficiente que hacía referencia a la situación de desempleo del solicitante, ya que se considera que no ha tenido significación en anteriores convocatorias y son los ingresos reales los que deben marcar la cuantificación de la subvención, con independencia de que los ingresos procedan de prestaciones de desempleo o no.

El importe de la Renta Familiar Ponderada para acceder a la ayuda se mantiene en 1.100,00 €/mes, en el régimen general, lo que, con el incremento de los distintos coeficientes para convertir ingresos netos en Renta Familiar Ponderada, permitirá a familias numerosas con ingresos de hasta 1.600,00 €/mes acceder a la subvención.

La renta máxima del alquiler para acceder a estas ayudas se modifica, atendiendo a la subida del alquiler en Melilla de los últimos años, por lo que sube de 650,00 €/Mes hasta los 750,00 €/mes la renta arrendaticia para unidades familiares que no son familia numerosa y se sube a 850,00 €/mes en caso de familias numerosas que ocupen viviendas de tres o más dormitorios.

El cupo especial de solicitantes se modifica, partiendo de ingresos ponderados superiores a 1.100,01 €/mes hasta los 1.500,00 €/mes.

Con estos cambios de índole económica se sigue dando respuesta desde la Administración a la situación coyuntural de aumento de precios en el coste de la vida y de aumento en el importe del alquiler.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

En convocatorias anteriores se introdujo como novedad un cambio en la justificación de la subvención, buscando una mayor seguridad jurídica y control de pagos, en la lucha contra cualquier intento de fraude, exigiéndose que la justificación de la subvención sólo fuese posible mediante pagos electrónicos (transferencias bancarias, abono en cuenta, giros, etc). Por ello, en esta convocatoria se sigue dando preferencia a dicho sistema de justificación, aunque con cierta flexibilidad siempre que no ofrezca dudas el pago de la renta objeto de subvención, fundamentalmente reconociendo la intervención de profesionales del sector inmobiliario en esta actividad.

La limitación de la subvención mensual, atendiendo a los precios medios de alquiler en la Ciudad de Melilla, y a tenor del resultado obtenido en los años anteriores, parece la más adecuada para impedir una inflación en el mercado de alquiler, riesgo que se corre con cualquier política de ayudas a sectores determinados, y para seguir apoyando a las rentas más necesitadas en el acceso al derecho constitucional de una vivienda digna.

Se sigue avanzando en la lucha contra el hacinamiento, introduciéndose medidas tendentes a evitarlo, de tal forma que su ocupación efectiva se adapte a la que venga incluida en la cédula de habitabilidad.

Se sigue con la flexibilización del requisito de la residencia continuada o discontinuada en Melilla, bajando el requisito de treinta y seis meses a veinticuatro en caso de residencia continuada (exigiéndose en caso de antiguos beneficiarios sólo veinticuatro meses al cónyuge), y a dieciocho meses en caso de residencia discontinua.

Se ha modificado el concepto de unidad familiar a efectos de esta ayuda, de tal forma que se considerará en el cómputo correspondiente los hijos no emancipados que tengan hasta 30 años, por lo que se sube en cinco años con respecto a anteriores convocatorias.

Con respecto a las convocatorias anteriores, se ha dividido la cantidad presupuestada en esta línea para colaborar con las ayudas al alquiler del Plan Estatal de Vivienda, fundamentalmente para alojamiento de sectores vulnerables, destinándose 900.000,00 € para esta convocatoria y el resto de la partida para sectores vulnerables.

Estas Bases Regulatorias y Convocatoria tienen amparo normativo en lo dispuesto en el art. 8.m) del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, ya que se dirige, fundamentalmente, a la prevención de la exclusión social de la familia, la infancia y adolescencia, mayores, mujeres, personas con diversidad funcional, inmigrantes y otros colectivos en situación de riesgo de exclusión social, atendiendo a situaciones de graves carencias o emergencia social.

Estas subvenciones están recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la CAM para el período 2024/2026, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

29/04/2024 (BOME extraordinario nº 30 de 29/04/2024), y modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 03/12/2025 (BOME extraordinario nº 72) en el ámbito de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, Dirección General de Vivienda, Patrimonio y Urbanismo, línea 2.1 “Subvención al Alquiler de Viviendas Privadas”.

Estas ayudas son totalmente compatibles con el art. 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, ya que no inciden, distorsionándolo, en el mercado de productos y servicios.

En su virtud y, conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones, en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME de 9/09/2005), en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2025, la convocatoria pública para el otorgamiento de subvenciones al alquiler privado se regirá por las siguientes Bases Reguladoras y Convocatoria:

## **BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA**

### **Primera: Objeto.-**

Las presentes Bases Reguladoras y Convocatoria tienen por objeto la regulación y convocatoria de ayudas económicas con cargo al presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas al pago de las mensualidades generadas por el alquiler de viviendas privadas en Melilla, correspondientes a los meses de Enero a Diciembre de 2026.

Estas subvenciones están recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la CAM para el período 2024/2026, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29/04/2024 (BOME extraordinario nº 30 de 29/04/2024), y modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 03/12/2025 (BOME extraordinario nº 72) en el ámbito de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, Dirección General de Vivienda, Patrimonio y Urbanismo, línea 2.1 “Subvención al Alquiler de Viviendas Privadas”.

El procedimiento de concesión, cuya convocatoria se instrumenta en este documento, respetará los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

## **Segunda: Limitaciones Presupuestarias.-**

1.- Las subvenciones que se otorguen al amparo de estas Bases y Convocatoria están sometidas al régimen de concurrencia competitiva, lo que supone que se deberán estimar las solicitudes a las que se haya otorgado mayor valoración, hasta el límite del 95 por 100 de la dotación presupuestaria correspondiente.

El 5 por 100 restante se podrá reconocer de forma directa, en casos de extrema urgencia, debido a desalojos de viviendas en ruina, para resolver los recursos presentados contra la resolución de concesión o por otras circunstancias extraordinarias cuyo acaecimiento justifique su reconocimiento directo. Si a fecha 15 de Septiembre de 2026 no se ha agotado este porcentaje, el sobrante se acumulará al resto de peticionarios, otorgándose a los incluidos en la lista de espera.

2.- Este programa se financiará con la partida presupuestaria **06.15201.48000** SUBV. URGENTES ARRENDAMIENTOS, con cargo a la cual se ha efectuado la correspondiente retención de crédito con cargo al ejercicio **2026**, por importe de 900.000,00 €, RC 12026000021668, DE 11/05/2026.

3.- El crédito de 900.000,00 € de esta convocatoria podrá ser ampliado hasta 100.000,00 € más, sin necesidad de una nueva convocatoria, con arreglo a lo dispuesto en el art. 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el art. 58.2 del RD 887/2006 y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

## **Tercera: Procedimiento.-**

1.- Las subvenciones que se regulan en estas Bases y Convocatoria se otorgarán por el procedimiento de concurrencia competitiva, según se define en el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones. Se desarrollará en un procedimiento de selección que comenzará **al día siguiente** de la fecha de publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, según la comunicación de la Base de Datos Nacional de Subvenciones que se regula en el Real Decreto 130/2019 y conforme a la Resolución de 15 de junio de 2020 de la Intervención General de la Administración del Estado.

2.- Las solicitudes se podrán presentar en cualquiera de las oficinas y registros públicos que se mencionan en el art. 16 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, la oficina pública en la que se podrá presentar preferentemente la solicitud, es la sede de Emvismesa, en la Urbanización Minas del Rif.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

3.- Las notificaciones que se deban realizar en desarrollo del procedimiento administrativo regulado en esta convocatoria, se llevarán a cabo, cuando el acto tenga por destinatario una pluralidad de solicitantes, mediante su publicación en el Tablón de Anuncios del órgano instructor y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, de conformidad con lo dispuesto en el art. 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Se incluirán entre ellas, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos. En la publicación de los actos necesarios para el desarrollo del procedimiento, se tendrán en cuenta los requerimientos de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en particular lo dispuesto en su disposición adicional séptima.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las notificaciones que deban cursarse personalmente, se practicarán en el lugar o por el medio indicado por el solicitante.

5.- Con independencia de que las notificaciones efectuadas como se dispone en este punto surtan los efectos legales oportunos, por parte del órgano instructor se le dará la máxima publicidad posible a cada uno de los trámites, utilizando para ello, entre otros, los medios electrónicos que indiquen los solicitantes.

6.- La solicitud de la ayuda implicará la autorización de los interesados para que la Administración de la Ciudad Autónoma pueda proceder al tratamiento de los datos de carácter personal en la medida que resulte necesaria para la gestión de la ayuda, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y de sus normas de desarrollo.

7.- La Convocatoria y el resto de actos en desarrollo de la misma se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, indicando los beneficiarios, la cantidad concedida y el objetivo o finalidad de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo se deberá publicar en el Portal de Transparencia de la Ciudad Autónoma de Melilla para consulta pública, en cumplimiento del art. 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

**Cuarta: Concepto de Alquiler.-**

1.- A los efectos de la percepción de las ayudas reguladas en estas Bases y Convocatoria se considerará arrendamiento de vivienda aquel arrendamiento que recae sobre una edificación habitable cuyo destino primordial sea satisfacer la necesidad permanente de vivienda de la unidad familiar del arrendatario.

2.- Quedarán fuera del ámbito de aplicación de esta convocatoria:

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

- a. El arrendamiento de las viviendas de protección pública de promoción directa, al estar incluidas en otras líneas de ayuda.
- b. Los subarrendos.
- c. Los arrendamientos de habitaciones.
- d. Los locales usados como vivienda.
- e. Las viviendas cuyo arrendador sea una Administración Pública.

**Quinta: Requisitos de las Viviendas.-**

Las viviendas cuyo arrendamiento sea objeto de esta subvención estarán situadas en Melilla y deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Cumplir las condiciones mínimas de habitabilidad, lo que se acreditará mediante la Cédula de Habitabilidad. Para las viviendas con más de 30 años de antigüedad, la cédula de habitabilidad deberá haber sido emitida con posterioridad al 1/01/2016. Para el resto de viviendas será suficiente presentar la última Cédula de Habitabilidad obtenida.
- b. La vivienda no estará sometida a ninguna limitación derivada de su calificación como de protección oficial que impida su alquiler.
- c. Que la vivienda o el edificio en el que se ubique cuente con la correspondiente referencia catastral.
- d. Que la vivienda no esté sometida a expediente por infracción urbanística ni se haya construido con infracción de la normativa urbanística vigente.
- e. Que la vivienda no incumpla el requisito de ocupación fijado en la Cédula de Habitabilidad, salvo que dicho incumplimiento se produzca con miembros de hasta el primer grado de consanguinidad del solicitante. Se exceptuará de este requisito, en casos de exceso en la ocupación, si el empadronamiento de la persona o personas que no cumplan el grado de parentesco tiene una antigüedad de más de Cinco años en esa vivienda o si se produce dicho incumplimiento con descendientes de familiares de primer grado.

**Sexta: Requisitos de los solicitantes de las ayudas.**

1.- Podrán resultar beneficiarios de las ayudas al inquilino aquí reguladas las personas físicas arrendatarias de vivienda en Melilla que reúnan los requisitos que se incluyen en este punto. A estos efectos, se considerará solicitante al titular del contrato de arrendamiento y a su cónyuge o persona que conviva con aquélla en análoga relación de afectividad. Los requisitos que se deberán acreditar a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad, excepto el de encontrarse al corriente

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

de las obligaciones fiscales con el Estado y la Ciudad Autónoma de Melilla, que se podrá acreditar durante el plazo otorgado por la Administración para completar o subsanar la documentación presentada, son los siguientes:

1.1.- Relativos a la vivienda:

- a) El alquiler anual de la vivienda deberá ser superior al 10 por 100 de la Renta Familiar Ponderada según la fórmula señalada en el punto 1.3, debiendo ser el alquiler mensual, como máximo de 750,00 €. En el caso de familias numerosas que ocupen viviendas de 3 ó más dormitorios el importe de la renta mensual podrá ascender a 850,00 €.
- b) Acreditar estar al corriente en el pago del alquiler de la vivienda (referido al mes anterior al de la aplicación de la subvención).
- c) Si el contrato es posterior al 1 de enero de 2026, tratándose de una vivienda diferente a la que constituía la residencia habitual y permanente del solicitante con anterioridad a dicha fecha, se deberá justificar adecuadamente las razones que han motivado el cambio de vivienda, como la declaración de ruina de la anterior vivienda, desahucio por razones distintas a la falta de pago, por cambios en la composición familiar o por otras razones de esta naturaleza.

1.2.- Relativos a circunstancias personales del solicitante y convivientes:

- a. Ser mayor de edad, o mayor de 16 años emancipado, y no encontrarse incapacitado para obligarse contractualmente, de conformidad con lo establecido en la legislación civil.
- b. Ser español, nacional de algún país miembro de la Unión Europea, extranjero con residencia de larga duración nacional, según los arts. 32 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, de extranjería, y arts. 182 y siguientes del Real Decreto 1155/2024, o extranjeros con autorización de residencia temporal por las circunstancias excepcionales reguladas en el art. 31.3 de la Ley 4/2000, de 11 de enero, y en los artículos 148 y siguientes del Real Decreto 1155/2024, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Extranjería. Se exceptuarán de la obligación de contar con la residencia de larga duración, exigiéndose solamente residencia temporal, cuando el extranjero tenga a su cargo menores de edad.
- c. Llevar residiendo legal y continuadamente en Melilla desde los veinticuatro meses inmediatamente anteriores al uno de enero de 2026 o de dieciocho meses para los que acrediten una residencia discontinua en Melilla de, al menos, sesenta meses en los últimos diez años. Esta antigüedad en la residencia será exigible, en caso de matrimonio, unión de hecho o convivencia marital, a los dos miembros de la pareja. En el caso de antiguos beneficiarios, y para el caso de residencia continuada, sólo uno de los miembros de la unidad de convivencia deberá acreditar la antigüedad de

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

veinticuatro meses, siendo suficiente que el otro tenga una antigüedad en la residencia en Melilla de dieciocho meses.

- d. No ser titular del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute, ninguno de los miembros que convivan en la vivienda o vayan a convivir, de ningún inmueble apto para destinarlo a morada humana, ni haberlo sido en los últimos CUATRO AÑOS. No se considerará que se es propietario o titular de un derecho real de uso o disfrute si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de la misma (inferior al 20 por 100), se ha obtenido por herencia o transmisión mortis causa sin testamento, y no se tiene la disponibilidad de la misma para su uso como domicilio habitual y permanente.
- e. Que entre el arrendador, titular de la vivienda, y las personas que convivan en ella, no exista relación de parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad. Tampoco deberá ser el arrendatario persona socia o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como parte arrendadora.
- f. Que los ascendientes o descendientes de cualquiera de los miembros de la unidad familiar del solicitante de la subvención no sean titulares o usuarios, en Melilla, de dos o más viviendas, o de una, si la superficie útil de ésta fuese lo suficientemente amplia como para permitir la convivencia en ella de ambas unidades familiares sin que se produzca hacinamiento.
- g. No ser titular, ninguno de los miembros de la unidad familiar del solicitante, de bienes o valores, mobiliarios o inmobiliarios, con un valor superior a Ocho mil Euros. En el caso de vehículos, este valor se elevará hasta los 12.000,00 €; si el beneficiario es una persona con diversidad funcional y el vehículo fuese adaptado, el importe se elevará hasta los 18.000,00 €.
- h. Estar al corriente de las obligaciones fiscales frente al Estado y la Ciudad de Melilla. Este requisito se exigirá igualmente antes de proceder a la Ordenación del Pago.
- i. No tener pendiente de justificar ninguna subvención anterior.
- j. No ser titular de más de un vehículo.

1.3.- Relativos a los ingresos de los beneficiarios:

- La Renta Familiar Ponderada correspondiente a las personas que convivan o vayan a convivir en la vivienda objeto de la subvención deberá ser igual o inferior a 1.100,00 € mensuales, ponderados según la fórmula: **RFP = IN x F**,

Siendo:

**IN.:** La cuantía de los Ingresos Netos de la unidad familiar del solicitante, más los de aquellas personas que convivan o vayan a convivir en la vivienda para la cual se solicita la subvención, correspondientes a los meses de Enero a Diciembre de 2025, divididos por

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

doce. Se computarán también como ingresos todos los percibidos a través de los programas de ayuda social gestionados por el Estado o por la Ciudad Autónoma.

Los ingresos netos, en los supuestos de trabajo dependiente, se determinarán deduciendo de los ingresos brutos las cotizaciones a la Seguridad Social. A dichos rendimientos se sumarán los netos del Capital mobiliario e inmobiliario.

En el caso de actividades empresariales, profesionales, artísticas, deportivas y agrarias se computarán los rendimientos netos.

De los ingresos computables solamente se deducirán las pensiones compensatorias abonadas al cónyuge y anualidades por alimentos (excepto a favor de los hijos), satisfechas ambas por decisión judicial y debidamente acreditado.

Salvo que se justifique suficientemente la procedencia ajena a la unidad familiar del solicitante, de los ingresos con los que se viene haciendo frente al alquiler de la vivienda, en aquellos casos en que en el período baremable los ingresos netos sean inferiores al importe del alquiler, se tomará como Ingresos Netos Mínimos del solicitante una cuantía que coincida con el importe del alquiler.

**F:** Coeficiente ponderador en función del número de miembros de la unidad familiar en el momento de presentar la solicitud.

Este Coeficiente tendrá los siguientes valores:

1.- Familias de 2 miembros – 0,87

2.- “ “ 3 “ ----- 0,81

3.- “ “ 4 “ ----- 0,75

4.- “ “ 5 “ ----- 0,70

5.- “ “ 6 “ ----- 0,63

6.- “ “ 7 “ ----- 0,58

Por cada miembro adicional a partir de siete, el valor de la ponderación se reducirá en 0,02.

En el caso de personas con diversidad funcional superior al 50 por 100, en las condiciones establecidas en la legislación sobre el I.R.P.F., el coeficiente ponderador F aplicable será el del tramo siguiente al que les hubiera correspondido.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

## 2.- Concepto de Unidad Familiar.-

A los efectos de lo dispuesto en esta convocatoria, se entenderá por unidad familiar la definida en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con las siguientes matizaciones:

- En el caso de matrimonio no separado legalmente, o unión de hecho, la integrada por los cónyuges y, si los hubiere, los hijos solteros menores de 30 años que convivan con éstos, y los mayores incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
- En defecto de matrimonio o en los casos de separación legal, la formada por el padre o la madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otra y reúnan los requisitos señalados para la modalidad anterior.

## **Séptima: Documentación necesaria.-**

**A.-** Para tener derecho a la subvención que se regula en esta convocatoria, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

- 1.- Instancia debidamente cumplimentada.
- 2.- Fotocopia del Libro de Familia, del Documento Nacional de Identidad, Tarjeta de Residencia o Pasaporte. En el caso de Familias numerosas, deberán aportar el título oficial.
- 3.- En el caso de separados o divorciados, sentencia de separación y convenio regulador.
- 4.- Certificado de Empadronamiento Colectivo en la Vivienda Arrendada y Certificado Individual del/los titular/es.
- 5.- Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del período inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, correspondiente al solicitante, y a las personas que con él convivan habitualmente.
- 6.- Los documentos que acrediten los ingresos de todos los miembros que se indican en el punto anterior que correspondan al año 2025.
  - a. Si los solicitantes son trabajadores por cuenta ajena, aportarán los libramientos de la empresa o centro de trabajo, ajustados a los requisitos de la reglamentación laboral vigente.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

- b. Si son jubilados o pensionistas, incluidos los trabajadores en situación de incapacidad laboral, deberán presentar Certificación de la pensión o prestación económica de la Seguridad Social.
- c. Cuando se trate de trabajadores autónomos, éstos presentarán el justificante de cotización y un Certificado de la Seguridad Social en el que conste la base anual sobre la que están calculadas las cuotas.
- d. Los solicitantes en situación de desempleo o a la espera del primer empleo, deberán presentar Certificación expedida por el Servicio Público de Empleo Estatal en la que conste si percibe o han percibido prestación económica en los doce meses anteriores a la solicitud, así como la correspondiente demanda de empleo.

7.- Certificado de la Ciudad Autónoma de Melilla en el que se indique si alguno de los miembros que convivan en la vivienda percibe alguna cantidad en concepto de Ayuda Social, Salario Social o similar.

8.- Certificado expedido por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, acreditativo de que ninguno de los miembros de la unidad familiar del solicitante es propietario de vivienda.

9.- Certificación del Registro de la Propiedad de Melilla, con cobertura en todo el territorio nacional, acreditativo de que ninguno de los miembros de la unidad familiar del solicitante es propietario de vivienda. Si los solicitantes fuesen extranjeros deberán acreditar que no poseen ninguna vivienda en su país de origen. Excepcionalmente, por arraigo del extranjero en España o por lejanía de su país de origen, este requisito podrá acreditarse a través de otros medios, entre los que se podrá aceptar una declaración jurada.

10.- Vida Laboral del Solicitante y de los miembros de su unidad familiar mayores de 16 años, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

11.- Contrato de Arrendamiento de vivienda sujeto a la Ley de Arrendamientos Urbanos, en el que conste el depósito de fianza en la Entidad correspondiente, y el pago de los impuestos aplicables.

12.- Recibo de alquiler, en su caso, correspondiente al mes anterior al que se aplique la subvención.

13.- Declaración Responsable (firmada por todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años) que contenga los siguientes extremos:

- a. Que no es titular del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute, ninguno de los miembros que convivan en la vivienda o vayan a convivir, de ningún inmueble

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

apto para destinarlo a morada humana, ni haberlo sido en los últimos CUATRO AÑOS. Quienes sean titulares de un derecho real de uso o disfrute sobre un bien inmueble apto para ser destinado a morada humana en un porcentaje inferior al 20 por 100, se acreditará su forma de adquisición y se acreditará la no disponibilidad de la misma para su domicilio habitual.

- b. Que entre el arrendador, titular de la vivienda, y las personas que convivan en ella, no exista relación de parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad.
- c. Que los ascendientes o descendientes de cualquiera de los miembros de la unidad familiar del solicitante de la subvención no sean titulares o usuarios, en Melilla, de dos o más viviendas, o de una, si la superficie útil de ésta fuese lo suficientemente amplia como para permitir la convivencia en ella de ambas unidades familiares sin que se produzca hacinamiento.
- d. Que no es titular de bienes o valores, mobiliarios o inmobiliarios, con un valor superior a lo indicado en esta Convocatoria.
- e. Que está al corriente de las obligaciones fiscales frente al Estado y la Ciudad de Melilla.
- f. Que no tiene pendiente de justificar ninguna subvención anterior.
- g. Que la unidad familiar no es titular de más de un vehículo.
- h. Que no es persona socia o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como parte arrendadora.
- i. Que No están incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones (art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

14.- Cédula de Habitabilidad de la Vivienda.

15.- Certificado de la Ciudad Autónoma de Melilla de todos los miembros mayores de 16 años acreditativo de estar al corriente en las obligaciones tributarias.

16.- En el caso de extranjeros se deberá presentar la documentación del país de origen que acredite la situación civil, económica y patrimonial. Esta documentación estará debidamente legalizada. Excepcionalmente, por arraigo del extranjero en España o por lejanía de su país de origen, podrá admitirse cualquier otra documentación que acredite este requisito. Asimismo, atendiendo a las circunstancias socio-económicas del solicitante, se podrá admitir toda o parte de la documentación presentada en la convocatoria inmediata anterior que haga referencia a estos extremos. En este último caso, se exigirá una declaración jurada que manifieste que se mantienen las mismas circunstancias acreditadas con la documentación del año anterior.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

**B.-** El Órgano que tramite las subvenciones podrá exigir cualquier otra documentación que estime necesaria para acreditar la situación socio-económica real del solicitante, y éste deberá presentarla.

Asimismo, el Órgano competente podrá eximir al solicitante de la presentación de aquellos documentos que considere innecesarios para evaluar su situación socio-económica actual y de aquellos otros que sirvan para acreditar circunstancias de carácter permanente ya demostradas en concesiones anteriores. En este caso, se exigirá al solicitante una declaración jurada en la que afirme que los requisitos acreditados en la concesión anterior se siguen manteniendo en la fecha en que se produzca la renovación.

**C.-** En aplicación de los convenios entre distintas Administraciones, la Ciudad podrá eximir al solicitante de la presentación de aquellos documentos que ya se encuentren en su poder o en el de otras Administraciones, debiéndose, en estos casos, autorizar expresamente al órgano que tramite la subvención, a solicitar dichos documentos. En todo caso, la presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social, y por los correspondientes órganos de la Administración de la Ciudad Autónoma. Esa autorización deberá estar firmada por todos los miembros empadronados en la vivienda mayores de 16 años.

**D.-** En los supuestos de imposibilidad material de obtener cualquier documento el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

**Octava: Plazos del procedimiento.-**

1.- El plazo ordinario para la presentación de solicitudes acogidas a esta convocatoria, junto con la documentación correspondiente, comenzará al **día siguiente** de la fecha de publicación del extracto de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla y su duración será de **QUINCE DÍAS HÁBILES**.

2.- Los solicitantes que, cumpliendo todos los requisitos no obtengan la ayuda al alquiler por agotamiento del crédito dispuesto, pasarán a formar parte de una Lista de Espera. En el caso en que alguno de los solicitantes pierda su derecho a la percepción de la ayuda o de que exista sobrante del 5% destinado para recursos administrativos o situaciones urgentes, se aplicará el importe correspondiente a los solicitantes incluidos en la Lista de Espera, siempre y cuando se haya liberado el crédito suficiente para efectuar el nuevo reconocimiento.

**Novena: Tramitación.**

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

1.- El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de **TRES MESES**, a contar desde la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

Para las solicitudes que se presenten fuera del plazo ordinario de Convocatoria, por las causas justificadas señaladas en el criterio segundo apartado 1, el plazo será de **TRES MESES** desde la fecha de presentación de la misma.

2.- El vencimiento del plazo máximo del procedimiento sin haberse notificado la resolución expresa supondrá la desestimación presunta de la solicitud, ya que su estimación implicaría la transferencia al solicitante de derechos de crédito frente a la Ciudad Autónoma de Melilla.

#### **Décima: Listado Provisional de solicitantes admitidos y excluidos.-**

1. Una vez cerrado el plazo de presentación de solicitudes, y revisada la documentación presentada, se publicará en la forma indicada en esta Convocatoria el listado provisional de solicitantes admitidos y el de excluidos por resultar incompleta la documentación o carecer de los requisitos para ser beneficiario, indicándose el medio para que cada solicitante pueda acceder a la información relativa al motivo de su exclusión. En este listado se incluirá la puntuación provisional de aquellos solicitantes con la documentación completa.

2.- Los solicitantes admitidos y excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del listado provisional para formular alegaciones, completar o subsanar la solicitud y/o documentación. A los solicitantes que no subsanen o completen la documentación se les tendrá por desistidos de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, constituyendo la resolución definitiva del procedimiento la resolución a que se refiere el art. 21.1 de la referida Ley.

Durante el trámite de subsanaciones los solicitantes podrán acreditar el requisito de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la SSSS y con la CAM.

#### **Undécima: Propuesta de Resolución.-**

1.- Por parte del órgano instructor se analizarán las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia, se comprobará la documentación aportada y, previo informe del órgano colegiado en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, se formulará la propuesta definitiva de resolución, que deberá ser motivada y que no podrá superar la cuantía total máxima del crédito establecida en la correspondiente convocatoria. En este trámite, el órgano instructor podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se efectuará la propuesta de Listas Definitivas. En este informe se hará constar que de la información que obra en poder de la Administración se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

2.- La resolución del procedimiento será adoptada por el Consejero de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, con el siguiente contenido mínimo:

- a. La indicación de las personas a las que se les conceda la subvención y la puntuación obtenida, ordenándose de mayor a menor puntuación.
- b. La cuantía y el período de la subvención.
- c. La aplicación presupuestaria de gasto.
- d. La relación de solicitantes incluidos en la Lista de Espera, con reflejo de la puntuación y subvención otorgable en el caso de resultar finalmente beneficiarios.
- e. La relación de solicitantes a los que se les deniegue la subvención por incumplimiento de requisitos, motivándose la exclusión.

3. La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Duodécima: Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del expediente.**

A) Órgano Concedente: El órgano competente para la aprobación de las ayudas será el Consejero de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, de la Ciudad Autónoma de Melilla, a propuesta del órgano instructor.

B) Órgano Instructor: El órgano instructor de la presente convocatoria será la Dirección General de Vivienda, Patrimonio y Urbanismo. Las actuaciones materiales que sean necesarias para la instrucción del procedimiento se realizarán por la Sociedad Pública EMVISMESA, que realizará, entre otras actuaciones, las siguientes:

- a. Realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.
- b. La evaluación de las solicitudes efectuadas conforme a los criterios de valoración.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

- c. La formulación provisional de los beneficiarios de las subvenciones.
- d. El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

C) Órgano Colegiado: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del RGSCAM, a los efectos de lo previsto en el art. 22.1 de la LGS, el órgano colegiado competente para la propuesta de concesión estará compuesto por:

- El Director General de Vivienda, Patrimonio y Urbanismo;
- El Coordinador de la Dirección General de la Vivienda, Patrimonio y Urbanismo, o funcionario del negociado de vivienda de la Consejería.
- Un empleado público de la Dirección General de la Vivienda, Patrimonio y Urbanismo.

#### **Decimotercera: Criterios de Baremación.-**

1.- Los expedientes de los solicitantes serán jerarquizados y baremados mediante la aplicación de la fórmula siguiente:

**RFP x E x CE x A x R**

Siendo:

**RFP:** Renta Familiar Ponderada conforme a la definición de esta convocatoria.

**E:** Coeficiente Ponderador en función de la edad del solicitante (se tomará como edad del solicitante, en el caso de cónyuges o parejas de hecho, la media de edad de ambos).

Este Coeficiente tendrá los siguientes valores:

Solicitante mayor de 50 Años: 0,80

Solicitante mayor de 30 y menor de 50 años: 0,90

Solicitante menor de 30 años: 1,00

**CE:** Coeficiente Ponderador en función de otras circunstancias excepcionales que concurren en la unidad familiar del solicitante, que no sean objeto de ponderación por los demás coeficientes, como la pertenencia del solicitante a grupos con riesgo de exclusión social, víctimas de violencia de género, etc, debidamente acreditadas mediante informe técnico.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

Este Coeficiente tendrá un valor de 1 a 0,75, y se aplicará a propuesta del órgano que tramite el procedimiento.

**A:** Coeficiente Ponderador en función del número de meses en que el solicitante haya percibido la ayuda regulada en esta convocatoria, o similares para el mismo fin, computándose, a estos efectos, los años 2022, 2023, 2024 y 2025.

Este coeficiente tendrá los siguientes valores:

<b>Nº MesesBeneficiario</b>	<b>Mayor de 50 años</b>	<b>Menor de 50 años</b>
Entre 0 y 6 meses	0,90	
Entre 6 y 12 meses	0,92	0,94
Entre 13 y 18 meses	0,94	0,96
Entre 19 y 25 meses	0,96	0,98
Entre 26 y 32 meses	0,98	0,99
Más de 32 meses	0,99	1,00

**R:** Coeficiente Ponderador en función del número de meses en que el solicitante y su cónyuge o persona que con él conviva en análoga relación de afectividad, hayan residido de forma legal y continuada en la Ciudad de Melilla, sumándose los meses de ambos miembros y computándose los últimos cinco años de 01/01/2021 a 31/12/2025.

Este Coeficiente tendrá los siguientes valores:

- a. Número de meses mayor o igual a 106.....0,80
- b. Número de meses mayor de 90 e inferior a 106..... 0,84
- c. Número de meses mayor de 74 e inferior a 90..... ..0,88
- d. Número de meses mayor de 58 e inferior a 74..... 0,92
- e. Número de meses mayor a 42 e inferior a 58..... 0,96
- f. Número de meses igual o inferior a 42 .....1

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

2.- Los expedientes se ordenarán de menor a mayor, según el criterio de jerarquización descrito en el punto anterior, lo que determinará el número de expedientes a los que se le otorgue la subvención, y los no beneficiarios por agotamiento del crédito dispuesto, pero que formarán parte de la Lista de Espera. En caso de igualdad, los criterios de priorización de expedientes serán:

- a. Mayor número de miembros de la unidad familiar menores de 16 años.
- b. Menor importe del alquiler.

**Decimocuarta: Determinación de la Subvención.-**

1.- El importe mensual de la subvención que otorgue la Ciudad Autónoma lo constituye la diferencia que exista entre la parte del alquiler que deberá abonar el solicitante, cuantificado en un porcentaje de sus ingresos netos según su clasificación en los tramos de Renta Familiar Ponderada (RFP) de la tabla siguiente, y el importe real de aquél, con el límite de subvención mensual que se incluye en la tabla, por tramos de RFP:

TRAMOS DE RFP	INGRESOS MENSUALES MÍNIMOS DESTINADOS AL ALQUILER (En % DE INGRESOS NETOS)	SUBVENCIÓN MÁXIMA MENSUAL
DE 0 A 275,00 €	5%	425,00 €
DE 275,01 A 375,00 €	8%	425,00 €
DE 375,01 A 475,00 €	10%	400,00 €
DE 475,01 A 575,00 €	12%	400,00 €
DE 575,01 A 675,00 €	14%	375,00 €
DE 675,01 A 775,00 €	16%	375,00 €
DE 775,01 A 875,00 €	18%	350,00 €
DE 875,01 A 1.000,00 €	20%	350,00 €
DE 1.000,01 A 1.100,00 €	25%	325,00 €
DE 1.100,01 A 1.500,00 €	30%	300,00 €

2.- No obstante lo dispuesto en el punto 1 anterior, y siempre que se considere necesario para poder atender al mayor número posible de beneficiarios, el órgano competente podrá realizar un prorrateo entre los beneficiarios de la subvención, de manera homogénea o por tramos de RFP, del importe global máximo destinado a las subvenciones. Se tendrá en cuenta, igualmente, que este prorrateo no aumente de forma notable la carga que sobre la renta de la unidad familiar represente la parte del alquiler a la que ésta debe hacer frente.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

3.- En todo caso, el solicitante deberá abonar como mínimo, con independencia de sus ingresos familiares, el 5 por 100 del importe del alquiler.

#### **Decimoquinta: Abono y Justificación de las ayudas.**

1.- El pago de la ayuda se abonará, únicamente, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que indique el solicitante.

2.- El pago de la ayuda se fraccionará por trimestres.

3.- Los documentos justificativos de la subvención, acreditativos del pago de la renta, consistirán en la presentación de la transferencia bancaria, la domiciliación bancaria o el ingreso en efectivo en la cuenta del arrendador. En el documento acreditativo del pago deberá constar expresamente la identificación completa de la persona que lo realiza y del que lo recibe, coincidiendo en todo caso quien lo recibe con el arrendador, y quien la efectúa con el beneficiario de la subvención o cualquier otro miembro de la unidad de convivencia, el importe y el concepto por el que se realiza, con indicación del mes al que corresponde.

Se admitirán como justificantes de la subvención los recibos del alquiler expedidos por Administradores de Fincas u otros profesionales de la intermediación inmobiliaria.

Excepcionalmente, y para beneficiarios que reciban por primera vez esta subvención, se podrán admitir los recibos expedidos directamente por el arrendador, con todas las formalidades exigibles, debiéndose extremar en este caso las medidas de comprobación de la efectividad de los pagos, especialmente en cuanto a las obligaciones tributarias que se desprendan del arrendamiento.

En el caso de que el arrendador de la vivienda no coincida con la persona que recibe el pago, deberá acreditarse documentalmente la relación existente entre ambos mediante documento que acredite la misma, o en su defecto, mediante declaración responsable.

No se considerarán válidos los documentos acreditativos del pago en los que no consten los datos citados, ni aquellos que contengan enmiendas o tachaduras.

4.- El plazo para la presentación de los recibos correspondientes a las mensualidades objeto de subvención será el mayor de los siguientes:

- a. Para las mensualidades de enero a marzo de 2026, treinta días naturales contados a partir de la publicación de la lista de beneficiarios.
- b. Para las mensualidades de Abril a Junio de 2026, sesenta días naturales contados a partir de la publicación de la lista de beneficiarios.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

- c. Para las mensualidades de Julio a Septiembre de 2026, sesenta días naturales contados a partir de la publicación de la lista de beneficiarios o, si ya hubiese transcurrido dicho plazo, hasta el 1 de Octubre de 2026.
- d. Para las mensualidades de Octubre a Diciembre de 2026, hasta el 10 de diciembre de 2026.
- e. Para los beneficiarios que se reconozcan con cargo al 5 por 100 previsto para casos de extrema urgencia, debido a desalojos de viviendas en ruina, para resolver los recursos presentados contra la resolución de concesión, para Lista de Espera o por otras circunstancias extraordinarias cuyo acaecimiento justifique su reconocimiento directo, el plazo para la presentación de los recibos correspondientes a las mensualidades ya transcurridas, será de Treinta Días naturales, y de Sesenta días naturales para las no transcurridas.

Transcurrido dicho plazo, comenzará, en su caso, el procedimiento de reintegro de la subvención.

**5.-** Si se produce un cambio de la vivienda objeto del expediente en el período subvencionado, y el alquiler de la nueva vivienda fuese inferior a la que se incluya en la subvención, se ajustará el importe de la subvención concedida a la nueva renta. En todo caso, este cambio deberá justificarse suficientemente.

**6.-** La subvención reconocida en aplicación de esta convocatoria se abonará de la siguiente forma:

- Los recibos correspondientes se fraccionarán en pagos trimestrales, siendo necesario para el pago material de cada uno de los trimestres la presentación, al menos, de dos recibos de alquiler correspondientes al trimestre subvencionado. El pago correspondiente a cada trimestre no se efectuará si previamente no se ha justificado completamente el trimestre anterior. El pago correspondiente al cuarto trimestre de 2026 se podrá realizar previa presentación de un solo recibo del referido trimestre. En el caso de unidades familiares con escaso nivel de renta, se podrán exigir otras medidas que garanticen el destino de la subvención para la finalidad establecida en esta convocatoria y, excepcionalmente, efectuar el pago de la subvención con la presentación de sólo un recibo.

**7.-** En el caso de que no se aplique la subvención para la finalidad prevista en esta convocatoria, el beneficiario estará obligado a su reintegro, mediante el ingreso en el servicio de Caja de la Ciudad Autónoma de la correspondiente cantidad. En tal caso, se calcularán los intereses de demora de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 de la Ley General de Subvenciones.

**Decimosexta: Cupo Específico de hasta 1.500,00 € de ingresos.**

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

1.- Podrán solicitar también la subvención regulada en esta convocatoria las unidades familiares cuya Renta Familiar Ponderada esté comprendida entre los 1.100,01 € y los 1.500,00 € mensuales.

2.- Los solicitantes incluidos en este cupo tendrán derecho a la subvención que les corresponda en aplicación de los baremos establecidos en esta convocatoria, siempre y cuando exista crédito sobrante de los destinados al cupo general de solicitantes con ingresos hasta 1.100.00 €.

#### **Decimoséptima: Compatibilidad.**

Las ayudas contempladas en esta modalidad son **incompatibles** con otras ayudas que el beneficiario pueda obtener de cualquier Administración para el mismo fin.

#### **Decimoctava: Causas de denegación de la subvención.-**

La subvención solicitada podrá ser denegada, además de por el incumplimiento por parte del solicitante o beneficiario de lo dispuesto en los artículos anteriores, por los siguientes motivos:

- A. No haber justificado correctamente el importe de una subvención otorgada anteriormente.
- B. Haber presentado documentación falsa o que no refleje la situación económico-social real de su unidad familiar. Se considerará que se encuentra en esta última situación, entre otros casos, aquellos solicitantes cuyos gastos (sobre todo el referido al alquiler) son superiores a los ingresos declarados, no justificando suficientemente dicha situación.

#### **Decimonovena: Incumplimiento.**

El incumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos para el otorgamiento de la subvención conllevará, en todo caso, además de las sanciones que correspondan por la naturaleza de la infracción cometida, la pérdida de la subvención otorgada así como el reintegro de la ayuda percibida incrementada con el interés legal correspondiente desde la fecha del abono de la subvención.

Se considerarán causas de reintegro, con exigencia del interés de demora correspondiente, además del incumplimiento de lo dispuesto en esta Convocatoria, el incurrir el beneficiario en alguna de las causas de reintegro que se estipulan en el art. 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Todos los beneficiarios quedan sometidos a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

Fomento, y a las de control financiero que correspondan a la Intervención de la Ciudad Autónoma o del Estado.

#### **Vigésima: Obligaciones de los perceptores.-**

Los perceptores de las subvenciones reguladas en esta Convocatoria quedan obligados, además de al cumplimiento de lo dispuesto en ella, a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a su Reglamento aprobado por RD 887/2006, y al Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME n.º 4.224, de 9/09/2005).

Con independencia de esta obligación de justificación, se advierte al beneficiario que la Administración podrá consultar los sistemas de información para verificar el cumplimiento de las condiciones requeridas, pudiéndose realizar esta comprobación con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención, procediéndose a su denegación u obligación de reintegro en caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición para ser beneficiario.

#### **Vigésimo primera: Efectos de la Convocatoria.-**

La Orden por la que se apruebe esta convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación del extracto correspondiente remitido por la BDNS en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, computándose el plazo de presentación de solicitudes a partir del día siguiente al de su publicación.

#### **Vigésimo segunda: Modelo de Instancia.-**

A los efectos de lo dispuesto en el art. 12.4 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, se incluye en esta Convocatoria un **Anexo** con el modelo de presentación de la solicitud.

No se incluye el modelo de justificación de actividades puesto que la subvención sólo se puede justificar con la presentación de los recibos y otros medios bancarios del pago del alquiler, según se recoge en esta Convocatoria.

#### **Vigésimo tercera: Base de Datos Nacional de Subvenciones.-**

Por la Dirección General de Vivienda, Patrimonio y Urbanismo se suministrará la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos previstos en el art. 20 de la LGS y el RD 130/2019, de 8 de marzo, y derivada de la aprobación y gestión de esta Convocatoria.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el art. 93.2 del Reglamento del Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, por su carácter de disposición administrativa de carácter general, no cabrá recurso en vía administrativa, salvo que se interponga contra un acto administrativo dictado en su aplicación, fundamentado únicamente en la nulidad de dicha disposición general, revistiendo la forma de Recurso de Reposición e interponiéndose directamente ante el Consejo de Gobierno, como órgano que dictó dicha disposición, de conformidad con el art. 112.3 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre.

Cabe interponer contra este Decreto recurso contencioso administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en el plazo de dos meses desde su publicación. Asimismo, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El recurso potestativo de reposición habrá de interponerse en el plazo de un mes desde la publicación de esta Convocatoria. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución se podrá entender desestimado el recurso interpuesto, quedando expedita la vía judicial contencioso- administrativa.”

”

La Secretaria del Consejo de Gobierno

Decreto nº 0103 de fecha 02/06/2025  
(BOME Extra nº35 03/06/2025)

9 de junio de 2026  
C.S.V.:16340501634454222110